



2009-0006-L

**NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA
HR**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA QUINTA

DE: PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO
NÚMERO 2009-0006-L EMMOP-Q CÓDIGO
~~NUMERO 2008-L-007-EMMOP-Q CELEBRADO~~
ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
OTORGADO POR: MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS DE QUITO
EMMOP-Q; Y, LA EMPRESA FIZAMAQ
COMPañIA LIMITADA; Y MÁS
DOCUMENTOS

A FAVOR DE: _____

EL: 07 DE ABRIL DEL 2.009

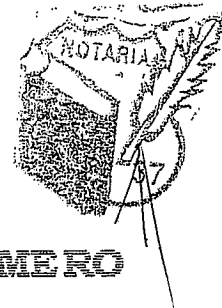
PARROQUIA: _____

CUANTIA: INDETERMINADA

07 ABRIL 2.009
Quito, adede

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO: PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec





**PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO NÚMERO
2009-0006-L EMMOP-Q, CÓDIGO NÚMERO 2008-
L-007-EMMOP-Q CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y OBRAS
PUBLICAS DE QUITO EMMOP-Q; Y, LA EMPRESA
FIZAMAQ COMPAÑÍA LIMITADA; Y, MAS
DOCUMENTOS**

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, A 07 DE ABRIL DEL 2.009

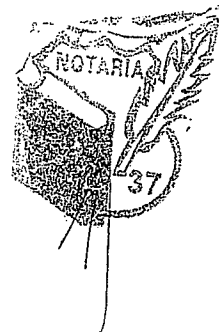
DI: 02 COPIAS + 6

HR.



Quito, 06 ABR. 2009

Año del Bicentenario



Oficio No. 154 AJ


Doctor
Roberto Dueñas Mera
Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración:

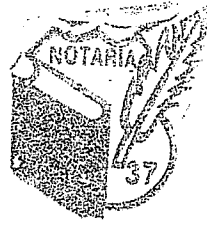
En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial que establece entre las atribuciones de los notarios "Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden de judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal".

Por lo expuesto, solicito se proceda a la protocolización del contrato suscrito entre la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas y la empresa FIZAMAQ CIA. LTDA., el cual mediante sorteo efectuado por el Colegio de Notarios, recayó en su notaría.

Atentamente,


Dra. Anabelle Plaza Orbe
Mat. 4249-CAP
JEFE DE LA UNIDAD DE
CONTRATOS DE LA EMMOPQ

AP/WC



CONTRATO No. 2009 - 0006 - L

EMMOP-C

Código No. 2008-L-001-EMMOP-C

Clausula Primera: COMPARTECIENTES.

1.1. Comparacion a la celebracion del presente contrato. Por una parte la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas de Quito (EMMOP-C) de conformidad con la Referencia Metro Urbano No. 251 de 17 de agosto del 2008, en su calidad legalmente autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional, y por otra parte la Gerencia General de Recursos e Infraestructura en el sector Transporte del MTC, a través de la Oficina Técnica y Ejecutiva del Transporte Urbano para el Distrito Metropolitano de Quito, conformado por el Subcomité de Selección, que se integra, además de la propia entidad, por el Sr. Contralor o Contralora y un representante legalmente autorizado de la Empresa FIZAMAC CIA. LTDA. representado legalmente por el Sr. Diego Fernando López Bermúdez, con cédula de ciudadanía No. +706947784 en su calidad de Gerente General conforme consta en el acta de nombramiento del 14 de julio del 2004, a favor de la licitadora de Análisis.

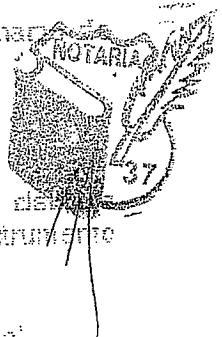
Clausula Segunda: ANTECEDENTES.

2.1. La conformidad con la existencia de la Ley No. 10.703 de 19 de octubre del 2008, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el 6 de octubre de 2008 la EMMOP-C participó en el proceso de compra de Computadores Públicos, a través del Proceso de Compras Públicas, a través del No. 2008-L-001-EMMOP-C, para la Adquisición de Equipos Computacionales.

2.2. Mediante Resolución No. 159 de 6 de marzo de 2009, la Comisión Técnica encargada de recibir y analizar la licitación de FIZAMAC CIA. LTDA. presentó un informe del procedimiento y recomendó a la Asamblea General de la EMMOP-C, que se mantenga a un presupuesto que se presentara en el proceso de compra de equipos computacionales establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. Mediante Resolución No. 19 de 10 de marzo de 2009, que fue publicada en el Boletín de Compras Públicas de la Gerencia General de la EMMOP-C, se otorgó el objeto del presente contrato a la Empresa FIZAMAC CIA. LTDA. de acuerdo con el siguiente detalle:

Equipo	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Total
Teclado de Arreglo de Teclas (Logitec)	1	unidad	\$ 120.00	\$ 120.00
Terminales de computación marca HP	1	unidad	\$ 178.000,00	\$ 178.000,00
Monitor pequeño para oficina marca HP	1	unidad	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Impresora de agregados marca HP	1	unidad	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
Escanea digitalizadora marca HP	1	unidad	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00
Mouse	1	unidad	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00
Receptor de dispositivos marca HP	1	unidad	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00



Clausula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1.- Forman parte integrante del Contrato, a más de los mencionados en la cláusula anterior, los siguientes documentos que deben ser protocolizados en el instrumento notarial:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- b) La oferta económica presentada por el Contratista, que se concreta en los Formularios 5 y 6 de la propuesta;
- c) La declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna prohibición para contratar con el sector público;
- d) Certificado de un buró de crédito de no encontrarse registrado como deudor en la categoría E;
- e) Certificado del Registro Único de Proveedores RUP;
- f) Certificación de la Gerencia Administrativa Financiera, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- g) Garantías Técnicas de los bienes, objeto del contrato.

3.2.- Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos;
- b) Las Especificaciones Técnicas de los ítems contratados;
- c) Las garantías presentadas por el Contratista y aceptadas por la EMMOP-Q.

Clausula Cuarta.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS: -

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título VIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre los documentos contractuales, usará la EMMOP-Q la que determine la prevalencia de un texto.

Clausula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO

5.1.- El Contratista se obliga para con la EMMOP-Q a dar en venta real y efectiva y entregar debidamente funcionando los siguientes bienes cumpliendo con las especificaciones técnicas, en las instalaciones de la planta de saldos de la EMMOP-Q, ubicadas en el sector de Miravalle, al Betón entre el Intercambiador de la Av. Simon Bolívar y el túnel Guayasamín de la V/s Interoceánica, entrega de la cual se dejará





Cantidad	Equipo
1	Terminadora de Asfalto marca Vogele
2	Terminadora de Hombros marca Allen
4	Acabado pequeño para asfalto marca Bambi
4	Distribuidor de agregados marca Etnyte
2	Escoba de autopulverización marca Baparis Broom
1	Recicladora de pavimentos marca Volgen

5.2. Corresponde al contratista capacitar a los operarios de cada máquina y a los mecánicos de la EMMOP, un número suficiente veces en los lugares y fechas indicados por el Administrador del contrato.

5.3. El contratista declara que los bienes por él que maneja y de fabrica y que soporta la obligación de saneamiento por vicios ocultos de los artículos y condiciones de las garantías técnicas.

5.4. El contratista garantiza el suministro de repuestos, el mantenimiento y servicios, dentro del plazo máximo de diez días.

Clausula Sexta - PRECIO DEL CONTRATO.

6.1. El valor del Contrato que se suscribió para el suministro de los bienes que se detallan en el Anexo 1 asciende a \$ 600.000.000 (seiscientos millones de dólares) de los cuales se han comprometido por la oferta presentada por el contratista, más que se detallan en el Anexo 2 siguiente:

Equipo	Cantidad	P. Total
Terminadora de Asfalto marca Vogele	1	\$ 325.000.000
Terminadora de Hombros marca Allen	2	\$ 224.000.000
Acabado pequeño para asfalto marca Bambi	4	\$ 157.500.000
Distribuidor de agregados marca Etnyte	4	\$ 180.000.000
Escoba de autopulverización marca Baparis Broom	2	\$ 12.500.000
Recicladora de pavimentos marca Volgen	1	\$ 62.000.000

6.2. Los precios unitarios acordados en el contrato por los bienes suministrados constituirán la única remuneración al Contratista por todos sus costos (incluyendo impuestos, derecho, tasa o contribución que fuere que pague).

Clausula Séptima. FORMA DE PAGO:

7.1.- La EMMOP le pagará al Contratista con fondos provenientes del Fideicomiso del Banco del Estado - BDE, con cargo a las partidas presupuestarias: 400.000.000.000 y 5.3.4.01.04.005.00001. Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

En el tiempo máximo de 75 días hábiles desde la suscripción de este contrato, y en calidad de anticipo, el total correspondiente al resaca por cuenta del valor de contrato (50%). El anticipo suscitado no podrá ser restado a favor de la EMMOP en caso de incumplimiento contractual.

El valor restante del contrato, más el 5% del valor del contrato, será pagado contra la presentación del inventario suscitado por las partes mediante un acta de fe.

[Firma] *[Firma]*



7.2.- Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes para la solución de conflictos, serán administrativamente, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el Art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Clausula Octava.- PAGOS POR ERROR

8.1.- La EMMOP-Q se reserva el derecho de reclamar a la Contratista en cualquier tiempo, por cualquier pago efectuado por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Contratante reconociendo los intereses correspondientes desde la fecha en que se efectuó el pago por error. Caso contrario la Entidad puede efectuar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la Contratista no se considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago por error cualquier desembolso que se realice sin fundamento legal o contractual, o cuando el beneficiario no hubiere entregado el bien.

Clausula Novena.- GARANTIAS:

9.1.- El Contratista, antes de firmar el Contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contraere frente a terceros, relacionados con el Contrato, y que servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes del bien en la que se descubran defectos de fabricación o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor, entregó a favor de la EMMOP-Q la garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato. Con cargo a esta garantía se podrá efectivizar las multas que se fueren impuestas al contratista.

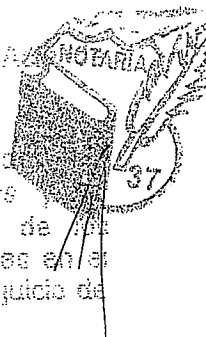
9.2.- Para garantizar el anticipo que la EMMOP-Q le otorga, el contratista antes de recibir el anticipo, entrega a la EMMOP-Q la garantía de buen uso del anticipo, equivalente al ciento (100%) por ciento del valor total del anticipo.

9.3.- El Contratista tiene la obligación de mantener vigentes las garantías del anticipo hasta la suscripción del documento mediante el cual se deja constancia de la entrega del o de los bienes; y, las garantías de fiel cumplimiento del contrato, hasta la terminación de la vigencia de las garantías técnicas y la suscripción del Acta de Entrega Recepción y la liquidación del Contrato, que extingue las obligaciones pendientes. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la EMMOP-Q las hará efectivas.

9.4.- Las garantías estipuladas en el contrato, deberán ser incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato sin cláusula de trámite administrativo ni judicial previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la EMMOP-Q.

9.5.- El Contratista e la firma del contrato presenta las garantías técnicas del fabricante, de los items que se detallan: Terminador de Asfalto: marca Vogel; Terminador de Hormigón: marca Allen; Rodillo pequeño para asfalto: marca Hamra; Distribuidor de agregados: marca Emyre; Escoba de autopropulsada: marca Superior Broom; Recicladora de pavimentos: marca Wirtegen. Estas garantías estarán en vigencia

Risas
LIZAVIC





El presente contrato se perfecciona a partir de la fecha de suscripción del documento mediante el cual se hace constancia de la entrega del o de los bienes, documentos que sustituye al Acta de Entrega Recepción, lo que primero ocurre.

La garantía técnica cubrirá las comisiones establecidas en los pliegos, con un monto a tempestividad por uno de las garantías señaladas en los artículos 9 y 10 del Art. 771 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el valor total del contrato.

En caso de una de las causas de incumplimiento las obligaciones contractuales de la garantía técnica de EMMOP-Q se suspenderá su inscripción como secretaría municipal en el Registro Único de Proveedores RUP.

1.6. Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

1) La del Adjudicatario se devolverá a la firma del documento suscrito por las partes mediante el cual se hace constancia de la entrega del o de los bienes, documentos que no sustituye al Acta de Entrega Recepción.

2) La de Fiel Cumplimiento, se devolverá a la terminación de la ejecución de las garantías técnicas y suscripción del Acta de Entrega Recepción.

3) Las garantías técnicas, a la terminación de su vigencia.

9.7.- Las garantías contractuales se elevarán por la EMMOP-Q en los siguientes casos:

1) Cuando a EMMOP-Q hubiera sido solicitado y aceptado el otorgamiento de un crédito de garantía.

2) Si el Contratista no cumple con sus obligaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, a excepción de las que corresponden a las obligaciones de naturaleza contractual con el contrato, a satisfacción de EMMOP-Q.

3) Si el Contratista no le remite a EMMOP-Q, dentro de los plazos de entrega establecidos en el contrato, los bienes o documentos que corresponden al contrato.

4) En caso de que el Contratista no pague a la EMMOP-Q el saldo adeudado en virtud del contrato, después de diez días de notificación previa por escrito, fehaciente.

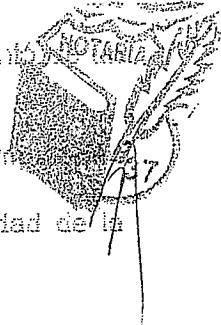
Cláusula Séptima.- PLAZOS:

10.1.- El plazo total para la entrega de los bienes contratados es de 10 días hábiles de la suscripción del presente contrato. Los siguientes plazos de entrega de los bienes, documentos que sustituyen al Acta de Entrega Recepción al Contratista que el tiempo de cumplimiento correspondiente al contrato:

Equipo	Plazo
Terminadora de Asfalto, marca Vogel	10 días
Terminadora de Hormigón, marca Akzo	10 días
Rodillo pequeño para asfalto, marca Huls	10 días
Distribuidor de hormigón, marca Terex	10 días
Carro de hormigón, marca Terex	10 días
Traca	10 días
Equipos de protección personal, según contrato	10 días

Cláusula Octava.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

11.1.- El Contratista asumirá la responsabilidad de la ejecución de las obras, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, así como de la entrega de los bienes, documentos que sustituyen al Acta de Entrega Recepción al Contratista que el tiempo de cumplimiento correspondiente al contrato.



El Contratista no comunica ni justifica a la EMMOP-Q el abastecimiento de los bienes previstos, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito y aceptado como tal por la EMMOP-Q

b) Por suspensiones ordenadas por la EMMOP-Q que no se deban a causas imputables al Contratista.

11.2.- Las prórrogas de plazo requerirán la autorización de la máxima Autoridad de la EMMOP-Q, previo informe de la Gerencia de Obras Públicas de la EMMOP-Q.

Cláusula Duodécima.- MULTAS:

12.1.- Por cada día de retardo en la entrega de los bienes, se aplicará la multa del Uno por mil (1x1000) del monto del contrato.

12.2.- Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la EMMOP-Q podrá declarar la terminación unilateral y anticipada. Sin embargo, en caso que no se declare la terminación unilateral, se continuará aplicando el valor diario de las multas, en el plazo adicional extraordinario que se le concede.

12.3.- Las multas no se aplicarán en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, comprobado por la EMMOP-Q, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Constitución del Código Civil.

Cláusula Décima Tercera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

13.1.- El valor de este Contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

14.1.- Además de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA EMMOP-Q:


15.1.- Son obligaciones de la EMMOP-Q:


1) Designar los funcionarios que formen parte de la representación de la EMMOP-Q, para las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCION DE LOS BIENES:

16.1.- La recepción de los bienes se realizará, a la terminación de la vigencia de las garantías técnicas, a petición del Contratista, cuando a juicio de éste se hayan cumplido todas las obligaciones del Contrato de la manera pactada y así lo notifique a la EMMOP-Q y solicite tal recepción. La recepción se iniciará, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y solicitud del Contratista. Dentro de este plazo la Empresa podrá negarse a realizar la Recepción, fundamentando debida y documentadamente su negativa.

16.2.- Si durante la verificación y prueba de los bienes, se encontraran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, se comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto el Contratista solicitará una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, se considera que los bienes cumplen las normas y especificaciones, se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción, que


EMMOP-Q



Incluya una liquidación económica del contrato tomando en cuenta los pagos efectuados y los costos y desembolsos realizados por la EMMOP-Q. El Acta debe ser firmada por los funcionarios competentes y conciliada documentalmente de acuerdo con la Ley. Los funcionarios que hubieren suscrito las actas de entrega recepción administrativa, civil y penalmente responsables por lo que en ellas consignen.



Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO:

17.1.- El Contrato termina

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes
- 3) Por quiebra del contratista
- 4) Por declaración unilateral de la EMMOP-Q en caso de incumplimiento del Contratista
- 5) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o la nulidad del contrato
- 6) Por disolución de la persona jurídica Contratista, que no se origine en decisión voluntaria de los órganos competentes de la sociedad.

El trámite de terminación del Contrato por las causas antes señaladas se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.2.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO - Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente ejecutar el contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de las obligaciones contractuales.

La terminación por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos reservados o contingidos a favor de la EMMOP-Q o del Contratista.

La EMMOP-Q no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.3.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley, la EMMOP-Q podrá de tal manera terminada, anticipada y unilateralmente este contrato, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del Contratista
- b) Por quiebra del Contratista.
- c) Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Sin embargo, en caso que no se declare la terminación unilateral, se podrá aplicar aplicando el valor nulo de la multa en el plazo adicional extraordinario que se le conceda.
- d) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Si el contratista no renueva en tiempo oportuno las garantías exigidas según el contrato;
- f) Si el Contratista cede total o parcialmente el Contrato;
- g) Por negativa a suscribir el acta de entrega recepción, si no declara escrito debidamente justificado; y
- h) Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o caso fortuito comprobadas el Contratista no acordare a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá el contrato como incumplido
- i) Si el Contratista utiliza la vía judicial para todo reclamo relacionado con este Contrato



La EMMOP-Q notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, su decisión de terminar unilateralmente el contrato.

Declarada la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, se notificará al Contratista y se publicará en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página de la EMMOP-Q www.EMMOPq.gov.ec. La declaración de la terminación unilateral del contrato inhabilitará de forma automática al contratista por cinco años.

La EMMOP-Q también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

17.4.- TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMMOP-Q.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EMMOP-Q :

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2.- Por suspensión del contrato por más de sesenta (60) días, dispuestos por la EMMOP-Q, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- 3.- Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la EMMOP-Q no accediere a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la EMMOP-Q se halla en mora de pago si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

Cláusula Décima Octava.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO Y FISCALIZACIÓN :

18.1.- La Administración del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Mantenimiento Vial de la EMMOP-Q, que velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

La fiscalización del contrato estará a cargo de los funcionarios de la Unidad de Mantenimiento Vial designados por el Administrador del contrato.

Cláusula Décima Novena .- MARCAS Y PATENTES

19.1.- La Contratista garantiza que las marcas y patentes de los bienes objeto de este contrato son auténticas y que está autorizado para utilizarlas y relieves a la EMMOP-Q de cualquier reclamación proveniente o derivada de su utilización.

19.2.- La Contratista liberará de toda responsabilidad a la EMMOP-Q en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en el Ecuador.

Cláusula Vigésima .- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

20.1.- De la utilización de mecanismos de solución directa a las controversias . Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas del contrato. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

[Handwritten signatures]



20.2.- Contencioso Administrativo : Las controversias que se deriven del presente contrato se suspondrán ante los Tribunales Distritales de la Contencioso Administrativo observando lo previsto en la ley de la materia.
Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de Quito

20.3.- La legislación aplicable a este Contrato es la Ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.

Si el Contratista incumpliere este compromiso, la EMMOP-O podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Vigésima Primera .- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

21.1.- La EMMOP-O en sus relaciones con el Contratista estará representada por la Administración del Contrato, sin perjuicio de las competencias atribuidas al señor Gerente General y al Gerente de Obras Públicas de la EMMOP-O, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos.

21.2.- El Contratista estará representado por su representante legal.

21.3.- Las comunicaciones entre las partes serán por escrito y en idioma castellano.

21.4.- El Contratista, así como el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe mantener la relación con ellos, sin que la EMMOP-O deba hacerlo por ningún concepto.

21.5.- El funcionario que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes u obsteaculos al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, será sancionado conforme el Art. 104 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Vigésima Segunda .- IMPUESTOS Y RETENCIONES:

22.1.- Es de cuenta del Contratista el pago de los gastos notariales y de las ocho (8) copias certificadas del contrato donde consta el Contrato y los documentos que deben ser protocolizados. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

22.2.- La EMMOP-O descontará los impuestos aplicables, conforme lo indica la legislación vigente.

22.3.- Retendrá igualmente las multas de acuerdo con el Contrato.

Cláusula Vigésima Tercera .- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

23.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

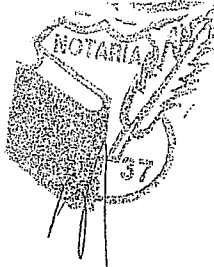
23.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima de este Contrato y

23.3.- Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalarán como su dirección, las siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

La EMMOP-Q.- Av. 9 de Octubre N. 26-55 y Sta. María

CONTRATISTA. Av. De los Shyris N41-130 e Isla Floreana. Quito
Telef. 2449-745 2436-675



Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

24.1.- Previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten. 03 ABR. 2009

Ing. Iván Alvarado Molina
GERENTE GENERAL EMMOP-Q

ING. DIEGO LOPEZ B.
GERENTE GENERAL
FIZAMAQ CIA. LTDA.



CONVOCATORIA

LICITACIÓN

No. 2008 - L - 007 – BdE - EMMOP-Q

El Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y
la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas (EMMOP-Q)

Convocan a las personas naturales y jurídicas o asociaciones de estas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, legalmente capacitadas para ejercer actividades comerciales en el Ecuador, para que presenten sus ofertas para la adquisición, del siguiente EQUIPO CAMINERO:

CODIGO ÍTEM	DESCRIPCION DEL ÍTEM	POTENCIA NETA	CANTIDAD	PRESUPUESTO REFERENCIAL
Mq - 01	Terminadora de asfalto	130 HP	1	375,000.00
Mq - 02	Terminadora de hormigón	20 HP	2	140,000.00
Mq - 03	Recicladora de pavimentos (500 HP), con tanquero (400HP) de 10000 galones		1	545,000.00
Mq - 04	Rodillo vibratorio liso	100 HP	2	206,000.00
Mq - 05	Rodillo pata de cabra	100 HP	2	250,000.00
Mq - 06	Rodillo pequeño para asfalto (Autopropulsable)	24 HP	4	172,000.00
Mq - 07	Rodillo neumático	100 HP	2	240,000.00
Mq - 08	Equipo para Slurry Seal, 10 yardas cúbicas, con vehículo (300 HP)		1	414,065.00
Mq - 09	Distribuidor de asfalto, con tanque de 2000 galones	200 HP	2	310,000.00
Mq - 10	Distribuidor de agregados, tolva de 4 m3	125 HP	1	185,000.00
Mq - 11	Escoba autopropulsada con cajon cerrado	70 HP	2	120,000.00
Mq - 12	Selladora de grietas	20 HP	2	136,000.00
Mq - 13	Carro máquina bachadora, con tolva de 4 m3	180 HP	2	220,000.00
Mq - 14	Carro máquina franjadora (160 HP), con equipon franjador (15 HP)		1	118,000.00
Mq - 15	Volqueta de 8 m3	200 HP	20	1,624,000.00
Mq - 16	Motoniveladora, 140 HP en baja y 180 HP en alta		2	396,000.00
Mq - 17	Minicargadora, con plataforma para transporte de la máquina	60 HP	2	78,000.00
Mq - 18	Minicargadora, con fresadora de 18 pulgadas y plataforma para transporte de la máquina	60 HP	2	128,000.00
Mq - 19	Cargadora Frontal	140 HP	2	340,000.00
Mq - 20	Cargadora Frontal	185 HP	2	476,000.00
Mq - 21	Retroexcavadora de neumáticos	90 HP	2	178,000.00
Mq - 22	Excavadora de orugas	135 HP	1	195,000.00
Mq - 23	Tractor con ripper	180 HP	2	670,000.00
Mq - 24	Tractor con ripper	150 HP	2	390,000.00
Vh - 01	Wincha	200 HP	1	120,000.00
Vh - 02	Trailer, con cama baja de 3 ejes para 40 toneladas	400 HP	2	368,000.00
Vh - 03	Carro taller, con furgón equipado con sistema de lubricación	180 HP	1	100,000.00
Vh - 04	Canastilla de 15 m	180 HP	3	300,000.00
Vh - 05	Canastilla de 17 m	180 HP	2	220,000.00
Vh - 06	Trituradora de ramas		1	35,000.00
Vh - 07	Tanquero de agua 3000 galones	180 HP	2	137,000.00
Vh - 08	Tanquero de combustible 3000 galones	180 HP	2	137,000.00